



## *República de El Salvador*

---

### **CONTRIBUCIONES DEL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL MARCO DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA LIBERTAD ACADÉMICA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INSTITUTOS EDUCATIVOS.**

---

El Estado de El Salvador hace referencia a la comunicación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, en referencia a la resolución del Consejo de Derechos Humanos 53/7: “Libertad Académica y Libertad de Expresión en Institutos Educativos”, mediante la cual, solicita aportes para la elaboración del informe que presentará en junio de 2024, en la que se refleje avances relacionados a la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en el marco del derecho a la educación.

A continuación se presentan los aportes que brinda El Salvador en ese contexto:

➤ **Definición, protección y posibles limitaciones de la libertad académica en la normativa nacional.**

El Estado salvadoreño, ente responsable de la conservación y fomento de la educación (art. 53 Cn)<sup>1</sup>, reconoce a los particulares el ejercicio de ciertas libertades, con cuya promoción se busca garantizar construir un sistema educativo nacional democrático y plural, a través de la libertad académica, la cual se define y se protege en la legislación nacional dentro de tres áreas:

- 1) Libertad de cátedra de los docentes, a quien se garantiza la libertad de elegir sus contenidos y métodos de enseñanza sin condicionamientos ideológicos o teóricos, en todos los niveles educativos, sean públicos o privados (art. 60 y 61 Cn); además, en educación superior se suma el art. 21<sup>2</sup> de la Ley de Educación Superior y el art. 6<sup>3</sup> de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (Universidad pública).
- 2) Libertad de creación de centros educativos privados (art. 54 y 57 Cn);
- 3) El derecho de los padres a elegir sin presiones de ningún tipo, el modelo o ideario educativo que mejor les parezca para sus hijos (art. 55 Cn).

Es importante señalar que, según el art. 60 de la Constitución, en todos los centros educativos es obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la

---

<sup>1</sup> Constitución de El Salvador:

[https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072857074\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf)

<sup>2</sup> Ley de Educación Superior de El Salvador: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/1C965843-7380-4DAE-93D1-5DD4407CB546.pdf>

<sup>3</sup> Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador:

<http://www.jurisprudencia.ues.edu.sv/academica/documentos/legislacion/Ley-Organica-de-la-UES.pdf>

República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales. La historia nacional y la Constitución deberán ser enseñadas por profesores salvadoreños.

➤ **Diferencias en la libertad de cátedra según el nivel educativo.**

Las diferencias están relacionadas a la estructura de los programas educativos para los diferentes niveles, la cual responde a la gradualidad en el desarrollo de los diferentes contenidos y no a una restricción en la libertad de cátedra; así como a la regulación legal de dicha libertad, ya que, como se mencionó anteriormente, en la Constitución de la República, en los art. 60 y 61 se establece para todos los niveles educativos, pero, en el caso de la educación superior, por gozar de autonomía, se rige además de otras normativas donde también se regula la libertad de cátedra expresamente (art. 24 Ley de Educación Superior y Art. 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador).

➤ **Retos para la libertad académica y lagunas en el marco jurídico de su protección**

El Salvador reconoce, de acuerdo al art. 60 y 61 de la Constitución, art. 48 de la Ley General de Educación y art. 54 de la Ley Crecer Juntos, que los principales retos relacionados a la libertad académica en el sector docente son:

1. La creación de un marco legal específico que regule los límites de la libertad académica para garantizar la educación inclusiva, con calidad y calidez.
2. Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión en el desarrollo de cátedra a nivel nacional para garantizar los derechos de participación de los estudiantes, el fomento del conocimiento científico y tecnológico, la expresión artística y cultural, entre otros.
3. Estandarizar los mecanismos de medición del grado de cumplimiento de la libertad de cátedra en todos los niveles educativos.
4. Mayor claridad conceptual sobre la libertad académica, debiendo comprenderse como libertad para aprender, a través de la libre difusión de ideas, pensamientos y opiniones.
5. Garantizar procesos educativos que permitan el desarrollo del pensamiento crítico, sobre la base del respeto mutuo entre docente – estudiante.

En El Salvador no existen lagunas sobre la libertad académica, dado que, como ya se mencionó anteriormente, su regulación en el marco jurídico es de orden Constitucional y con normativas Especiales para el caso de la educación superior.

### ➤ **Autonomía y autogobierno**

Según lo regulado en los art. 48 y 58 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente<sup>4</sup>, las instituciones educativas de todos los niveles en El Salvador, dentro de su estructura organizativa cuentan con un Consejo Directivo Escolar (CDE), organismo colegiado con personalidad jurídica, integrado por representantes de los educadores, padres de familia y estudiantes. Dentro de las atribuciones del CDE, de cada entidad educativa, se encuentra la de regular el quehacer institucional a través de la elaboración de su propia reglamentación interna (art. 65 lit. j).

### ➤ **Restricciones a la entrada de personal policial o militar en los centros educativos**

Según la legislación nacional, a partir del art. 115 de la Ley General de Educación<sup>5</sup>, ninguna persona puede interrumpir las jornadas educativas en los centros oficiales, para efectos de capacitación o cualquier actividad que requiera la participación de estudiantes o docentes, sin contar con previa autorización del MINEDUCYT, a través de la instancia responsable. Es decir, que el personal policial o militar, podrán ingresar en los centros educativos únicamente con autorización previa del Director de dicha institución, en analogía a lo dispuesto en el art. 20 de la Constitución, sobre el derecho a la morada. Además, se podrán ingresar en los siguientes casos: 1. Mandato judicial; 2. Delito flagrante o peligro inminente de perpetración; 3. Grave riesgo de las personas.

Es importante mencionar, que tanto dentro como fuera de las instalaciones educativas, el personal policial o militar, podrá practicar el registro o la pesquisa de las personas para prevenir o averiguar delitos o faltas.

### ➤ **Ejemplos de directrices institucionales para garantizar la Libertad de Cátedra**

Como ejemplo de directrices elaboradas para garantizar el respeto de la libertad académica en el país se pueden mencionar:

1. El Proyecto Educativo Institucional (PEI), el cual brinda a la comunidad educativa lineamientos generales para integrar todas las acciones del centro educativo hacia la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.
2. El Plan Escolar Anual (PEA), el cual permite a la comunidad educativa unificar esfuerzos y dar respuesta a las necesidades de los estudiantes.
3. La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que en el art. 6 regula lo relativo a la

---

<sup>4</sup> Reglamento de la Ley de la Carrera Docente: <https://www.mined.gob.sv/reglamentos/?wpdmc=marco-legal-y-normativo>

<sup>5</sup> Ley General de Educación, disponible en: [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_073247911\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073247911_archivo_documento_legislativo.pdf)

libertad de cátedra y docencia libre en la educación superior.

➤ **Regulación de la financiación**

En El Salvador la Ley General de Educación establece la forma de financiación de los centros educativos:

- a) La administración interna se realiza con participación organizada de la comunidad educativa, maestros, alumnos y padres de familia, a través de los Consejos Directivos Escolares. (art.27)
- b) Los recursos asignados están sujetos a control de conformidad a las leyes y es posible realizarse auditorias financieras y operacionales que estimen convenientes tanto el MINEDUCYT, como la Corte de Cuentas de la República, para lo cual los encargados están en la obligación de proporcionar toda la información y documentación que se solicite.

Tanto los fondos provenientes de la cooperación internacional como los que se obtengan a través de otras fuentes, como la administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el CDE correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del MINEDUCYT (art. 77).

Para la educación superior, la regulación de la financiación, ya sea para instituciones estatales y privadas, está estipulada en el art. 25 y 27 de la Ley de Educación Superior, en los cuales se establece que la Universidad de El Salvador y el resto de universidades estatales gozan de autonomía económica y administrativa; y que las instituciones privadas de educación superior, gozan de las mismas libertades, con las modificaciones pertinentes a las corporaciones de derecho público.

Además, se estipula que anualmente se consigne en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales, para el fomento de la investigación y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Y en el caso de las instituciones privadas, se señala que las instituciones deben disponer de sus recursos para satisfacer los fines que les son propios de acuerdo con la Ley, sus estatutos y reglamentos.

Todos los procesos de financiamiento, incluidos los derivados a la investigación, se transparentan mediante mecanismos de fiscalización de la Corte de Cuentas de la República en el caso de las instituciones estatales, y para las privadas, están sujetos a las normas de responsabilidad de rendición de cuentas mediante la evaluación, la acreditación y el seguimiento a las tres funciones vitales que la Ley General de Educación establece: docencia, investigación y proyección social, y la proporción de sus planes y programas de estudios, sus Estatutos y Reglamentos, lo mismo que la selección de su personal y las autoridades

administrativas.

Finalmente, se desea resaltar la existencia de garantías de respeto a la libertad académica, al considerar las respuestas citadas en los primeros dos ítems de estas contribuciones nacionales.

➤ **Normas que protegen la libertad académica de interferencias de agentes comerciales.**

Entre las normas y reglamentos que protegen la libertad académica de las interferencias, se encuentran:

- a) La Constitución de la República
- b) La Ley de Educación Superior y su Reglamento General
- c) La Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.

El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de políticas educativas inclusivas e integrales para asegurar una educación plena y de alta calidad, las normativas y reglamentos que protegen la libertad académica son:

- a) Ley General de Educación, Ley de la Carrera Docente
- b) Ley Crecer Juntos para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
- c) Ley de Desarrollo y Protección Social.

Cuándo se presenta conflictos de intereses que surgen en la ejecución de la libertad académica se abordan a través de procedimientos que han sido creados en los diferentes organismos competentes, como los Consejos Directivos Escolares, Juntas y Tribunales de la Carrera Docente, Juntas de Protección, Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.

➤ **Vigilancia por autoridades públicas**

En el Salvador, no se realiza vigilancia por parte de las autoridades públicas a personal académico o estudiantes de ningún nivel de enseñanza.

➤ **Libertad de expresión de los profesores en su propia enseñanza**

Los docentes de todos los niveles, tanto en el sector público y privado tienen libertad de expresión, en consonancia con la Constitución de la República, la Ley de la Carrera Docente y la Ley de Educación Superior.

El personal docente de las instituciones educativas públicas y privadas tienen libertad de expresión en cuanto a la enseñanza que imparten en el aula, conforme a lo establecido en los programas de estudio oficiales y tomando en cuenta que la misma Ley de la Carrera Docente los coloca en el plano del sector consultivo importante en temas educativos. Además, tienen la libertad de realizar las adecuaciones curriculares pertinentes para atender a la diversidad,

según lo establecen los programas de estudio oficiales de cada asignatura, con la finalidad de contextualizar y flexibilizar en función de las necesidades de los estudiantes y las condiciones del contexto escolar.

Cada Institución de Educación Superior responde a su Misión y Visión institucional basadas en sus Estatutos, debiendo respetar lo mandado por Ley con respecto a la no discriminación en función del sexo, religión o aspectos políticos (Constitución de la República, artículos 3, 6, 57, 58).

➤ **Capacidad de elección/restricción sobre manuales escolares para la enseñanza**

En El Salvador, el currículo nacional es establecido por el MINEDUCYT, como ente rector en materia educativa y se expresa en planes y programas de estudio, metodologías didácticas y recursos de enseñanza-aprendizaje, instrumentos de evaluación y orientación.

Existen materiales educativos “básicos” de uso obligatorio, como los programas de estudios y los libros textos, los cuales son entregados a cada institución educativa oficial, los cuales determinan contenidos básicos, dejando margen de flexibilidad, creatividad y posibilidad de adaptación. Para lo cual, los docentes pueden elegir las fuentes de información y sus experiencias para profundizar y fundamentar los aprendizajes de los estudiantes.

De igual manera, se ha puesto a disposición de los centros educativos, colecciones de bibliografías que respaldan los contenidos curriculares, entre ellas:

1. Serie Semilla.
2. Serie Árbol de Fuego.
3. Serie Bálsamo
4. Colección Árbol de Vida.

La Libertad de cátedra expresada en la Constitución y retomada en la Ley de Educación Superior, establece el irrestricto acceso de los docentes a los referentes bibliográficos que de acuerdo con su experticia consideran pertinentes y necesarios para el cumplimiento del fin educativo, sin más restricciones que las fundamentadas en los principios y fines nacionales de la educación con respecto al fomento de una educación democrática, la libertad de religión, entre otros.

**Antiguo Cuscatlán, 2 de febrero de 2024**